



ORDENANZA N° 04/2020 – C.D.T.

(Ratifica Dec. N° 056/PEM/2020 “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica COVID-19”)

VISTO:

La vigencia de lo preceptuado en la Constitución Nacional, Leyes N° 26.522, 26.529 y 27.541, Decreto 696/S/ de Jujuy, Decreto 644 del 4 de junio de 2007, Declaración de la O.M.S, Constitución Provincial, leyes provinciales, Ley Orgánica de los Municipios, Minuta de Declaración 01/2020/C.D.T., y Decreto 056/P.E.M.T./2.020.

Y;

CONSIDERANDO:

Que, desde el Gobierno de la Nación y de la Provincia se diseñaron Planificaciones y un plan de respuesta al COVID- 19, conocido mundialmente como la cepa CORONAVIRUS. Dichos plan se ejecuta en base a la prevención, minimizar la diseminación de la enfermedad, la morbilidad y mortalidad, asistir adecuadamente a las personas enfermas en la provincia y la jurisdicción municipal, monitorear e investigar brotes que pudieran producirse, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad, recomendar estrategias de manejo de enfermedades respiratorias, contribuir a la seguridad y recuperación de los vecinos de la jurisdicción.

Que, en orden a la atención mundial resaltamos la declaración de pandemia que emitió y dio a conocer la O.M.S de la cual nuestro país y la provincia de Jujuy se adhirieron rápidamente.

Que, si bien es cierto que en la Jurisdicción de Tilcara no se encontraron casos positivos de COVID – 19, no podemos estar ajenos ni subestimar a esta pandemia realmente peligrosa. Debemos adoptar y generar procesos de rápida prevención, contención y aislamiento de personas, un control adecuado de la enfermedad para evitar la propagación de la pandemia.

Que, resulta imprescindible llevar adelante procesos de comunicación masiva, proveer los recursos económicos y financieros suficientes para obtener resultados favorables,



determinando regímenes especiales o excepcionales para la prestación de servicios a fines de satisfacer las necesidades sanitarias de la población en general.

Que, atento a lo complejo de la situación y a efectos de concientizar a la población sobre los efectos de la pandemia, en razón de la defensa publica corresponde tomar medidas rápidas, eficaces y excepcionales que la Pandemia amerita en toda la jurisdicción municipal de Tilcara.

Que, la L.O.M. faculta en su Sección 4º - PODER EJECUTIVO - de los cometidos funcionales - en su artículo 164 establece normas de prevención y actuación ante situaciones de las que estamos padeciendo en el país y en especial prevenir lo que pudiera suceder en Tilcara. De igual manera en su Sección 6º - PODER LEGISLATIVO – de los cometidos funcionales – en su artículo 119 establece normas de prevención y actuación ante situaciones de las que estamos padeciendo en la jurisdicción de Tilcara.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 04/2.020:

Artículo 1º.- Ratífiquese el Decreto N° 056/P.E.M.T./2.020 por el cual se pronuncia la Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica COVID – 19 (coronavirus) en todo el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad de Tilcara.

Artículo 2º.- Dispóngase la obligatoriedad de toda persona humana que tenga la sospecha de haber contraído el COVID – 19 (coronavirus) o que estuvo en aéreas de circulación del virus a sujetarse a las medidas de aislamiento obligatorio de 14 días, a fin de no introducir y/o propagar el virus.

La violación de lo dispuesto implicara la comisión de delitos contra la seguridad pública, facultándose a la municipalidad de Tilcara a imputar faltas y/o contravenciones por el no cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.



Artículo 3º.- Declárese la emergencia pública disponiendo con carácter preventivo la suspensión de tareas y servicios públicos desde el día miércoles 18 hasta el día 31 de marzo del año 2020, en todo el ámbito de la Municipalidad de Tilcara, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al COVID – 19 conocido como coronavirus, plazo que podrá prorrogarse según las disposiciones de Nación y Provincia que se vayan produciendo en forma posterior a la fecha determinada en el presente dispositivo.

Artículo 4º.- Declárese la suspensión, en carácter de preventivo, de las tareas administrativas desde el miércoles 18 hasta el día 31 de marzo.

Artículo 5º.- Invitase al Juzgado de Faltas a adherirse al presente dispositivo municipal, en virtud del carácter preventivo de las acciones en contra la pandemia COVID – 19 (coronavirus), declarado por la O.M.S y Leyes Nacionales y Provinciales vigentes.

Artículo 6º.- Facultase al Poder Ejecutivo a realizar todas las contrataciones y/o adquisiciones que se efectúen con motivo de los considerandos del presente Instrumento municipal.

Artículo 7º.- Autorizase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad a realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las erogaciones del presente instrumento.

Artículo 8º.- Facultase a la Jefatura de Recursos Humanos a establecer un organigrama de emergencia, en cuanto al servicio y/o contraprestación del personal de la Municipalidad de Tilcara.

Artículo 9º.- Autorizase a la Jefatura de Recursos Humanos a reducir la concurrencia de personal a un 50% de empleados, quienes prestaran servicios días alternos desde su hogar y desde la oficina, exceptuando de la presente a personal del área obras y servicios públicos, secretaría de hacienda y desarrollo social.

Artículo 10º.- Autorizase a los empleados de la administración municipal que tengan una unión convivencia, deberán notificar a las autoridades de cada secretaría y jefatura de



personal de la municipalidad a efectos de establecer una organización alterna de asistencia de la pareja, salvo disposición en contrario emanado de jefatura de personal.

Artículo 11º.- Recomiéndase a las instituciones privadas, hoteles, clubes deportivos y entidades civiles a tomar medidas similares para disminuir la concentración en lugares de trabajo.

Artículo 12º.- Ordenase la suspensión de toda actividad pública y privada que conlleve la aglomeración de personas desde el día 18 hasta el día 31 de marzo del año 2020, pudiéndose prorrogar dicho plazo, incluyase a eventos sociales como casamientos, cumpleaños, bautismos, etc.

Artículo 13º.- Dispóngase el cierre de locales de consumo, bares, pubs, confiterías y restaurantes, a horas 01 AM, incluyendo sábados y domingos, debiendo reducir su capacidad al 50%, también tienen la obligación de contar con alcohol en gel o agua y jabón y distanciar un metro entre mesa y mesa, tomando los recaudos necesarios correspondientes.

Dichas medidas serán supervisadas por personal de control comercial de la municipalidad de Tilcara.

Artículo 14º.- Dispóngase en carácter preventivo y excepcional la licencia para padres y madres empleados de la municipalidad, Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas, debiendo justificar sus inasistencias si tienen a su cargo menores de edad, si ambos trabajan en la misma repartición publica solo se le otorgara a uno de ellos.

Artículo 15º.- Dispóngase en carácter preventivo y excepcional licencia especial sanitaria para los empleados de la municipalidad, Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas, que tengan 60 años en adelante, empleados con enfermedades crónicas y respiratorias, empleadas embarazadas, debiendo justificar las inasistencias con los respectivos certificados médicos y autorización del responsable de la jefatura de recursos humanos de la municipalidad de Tilcara.

Artículo 16º.- Dispóngase que en el mercado municipal y ferias autorizadas deberán determinar puestos pares e impares, trabajar de manera alterna y cumplir normativas y



recomendaciones consignadas por autoridades municipales respecto al cuidado de la higiene y aglomeración de personas.

Se establecerán horarios de atención al público para cada numeración, debiéndose dar amplia difusión en medios de comunicación local.

Artículo 17º: Facultase al poder ejecutivo a realizar recomendaciones tanto para la administración pública como para el ámbito privado, en atención a la prevención de la pandemia COVID – 19 (coronavirus), con la obligación de anunciarlas masivamente en los medios de comunicación locales y provinciales.

La responsabilidad de lo previsto por este artículo, está a cargo de la dirección de prensa de la municipalidad de Tilcara.

Artículo 18º.- Dispóngase la derogación de toda norma en contrario al presente dispositivo.

Artículo 19º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal para los efectos correspondientes.

Artículo 20º.- Otorgase a la presente amplia difusión en medios de comunicación masiva de la jurisdicción de Tilcara y de la provincia de Jujuy.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de mayo del año 2020.-